

**EB51.R22 Miembros que tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución — Paraguay**

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe del Director General sobre los Miembros que tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución;

Considerando que, según lo dispuesto en el citado Artículo 7 de la Constitución y en el párrafo 2 de la resolución WHA8.13, la 26ª Asamblea Mundial de la Salud tendrá que deliberar sobre la procedencia de suspender el derecho de voto del Paraguay, a menos que ese Estado haga los pagos necesarios antes de la apertura de la citada Asamblea, el 7 de mayo de 1973;

Considerando que, en la resolución WHA16.20 se pide al Consejo Ejecutivo que « formule recomendaciones precisas a la Asamblea, con indicación de las razones en que las funde, acerca de cualesquiera Miembros cuyos atrasos en el pago de las contribuciones a la Organización sean de bastante importancia para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución »; y

Esperando que el Paraguay adopte las disposiciones necesarias para liquidar sus atrasos antes de la 26ª Asamblea Mundial de la Salud, de manera que la Asamblea no tenga que deliberar sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución,

1. EXHORTA al Paraguay a que adopte las disposiciones necesarias para liquidar sus atrasos antes de la apertura de la 26ª Asamblea Mundial de la Salud, el 7 de mayo de 1973;
2. PIDE al Director General que ponga en conocimiento del citado Miembro las disposiciones de la presente resolución y que siga gestionando la liquidación de los atrasos pendientes;
3. PIDE al Director General que presente un informe sobre la recaudación de las contribuciones del Paraguay al Comité Especial del Consejo Ejecutivo que ha de reunirse antes de que la 26ª Asamblea Mundial de la Salud delibere sobre los atrasos de contribuciones; y
4. PIDE al Comité Especial que tome en consideración todas las circunstancias relativas al caso del Paraguay, si en el momento de su reunión tuviese ese Miembro atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, y le encarga que presente en nombre del Consejo a la 26ª Asamblea Mundial de la Salud las recomendaciones que juzgue oportunas.